INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

T-009 DE 2009

TEMAS ABORDADOS

Causal riesgo para la vida o la salud / Autonomía reproductiva / Derecho a la información / Derecho a la dignidad humana.

Tener en cuenta

La Corte decide fallar de fondo el caso, aun cuando para el momento de la sentencia la mujer había tenido un aborto espontáneo, al considerar que persistía la amenaza del derecho a la dignidad humana, derivada de la imposición de la continuación del embarazo por parte de la EPS y el Juez

La Corte abarca la autodeterminación y autonomía reproductiva de la mujer como un componente fundamental para el ejercicio del derecho a la IVE.

Estándares jurídicos

El Estado está en la obligación de suministrar información oportuna, suficiente y adecuada en materia reproductiva, incluyendo la IVE.

El Estado está en la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a decidir libre de apremios, coacción, manipulación y/o presión sobre la IVE.

Estándares jurídicos fijados en la sentencia

01. En materia de IVE, la decisión sólo la puede adoptar la mujer, bajo su propio criterio y dentro del respeto de las reglas vigentes, ya que es quien debe soportar las consecuencias de la decisión. En este sentido, la Corte ratificó que la decisión es exclusiva de la mujer y que nadie puede tomar la decisión por ella. Se ratifica que se debe garantizar el respeto de la autonomía de la mujer para interrumpir o continuar el embarazo, siendo entonces imprescindible, en todos los casos, su consentimiento.

02. El trato que recibió la mujer respecto a la toma de decisiones compromete su dignidad humana, pues todas las autoridades decidieron por ella, pasando por alto su voluntad y consentimiento. El derecho a la dignidad tiene tres componentes:
(i) Vivir como se quiera: Dignidad como autonomía y autodeterminación.
(ii) Vivir bien: Dignidad como ciertas condiciones materiales concretas.
(iii) Vivir sin humillaciones: Dignidad como integridad física y moral.

03. La mujer, como sujeto de derechos constitucionales, y en ejercicio de su dignidad humana, es quien decide si interrumpe o continúa con el embarazo cuando éste ponga en riesgo su salud física o mental, o su vida, y en los demás casos previstos en esa sentencia. LA DECISIÓN DEPENDE ÚNICAMENTE DE SU VOLUNTAD, dentro del respeto de las reglas vigentes, sin que la continuación o interrupción del embarazo pueda serle impuesta por un profesional de la salud, IPS, EPS o autoridad judicial.

Esta sentencia ha sido citada en:

En la T-627 de 2012

T-301 de 2016

Sentencias citadas:

C-355 de 2006